



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 022-2021-ANA-DCERH

Lima, 17 FEB. 2021

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 38011-2020, presentado por **PESQUERA HAYDUK S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20136165667, con domicilio legal en Av. Manuel Olguín N° 501, Interior 701, Urbanización Haras Tyber, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Puerto Malabrigo, ubicada en Av. Playa Lado Norte s/n, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; y,



CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el Decreto Legislativo N° 1285 publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79 de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) y los Límites Máximos Permisibles (LMP);



Que, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, en adelante el Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el literal i) del numeral 5.1. del artículo 5 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que el titular de la actividad generadora de aguas residuales tratadas a verter debe contar con el derecho de uso de agua correspondiente; para el caso de vertimientos

proyectados, sólo se requerirá contar con la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, por su parte, el literal a. del artículo 142 del Reglamento, establece como causal de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, entre otras, la renuncia del titular a su autorización;

Que, en el mismo sentido, el literal a. del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece, entre otras, como causal de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, la renuncia del titular a su autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0055-2011-ANA-DGCRH, de fecha 24.02.2011, se otorgó a **PESQUERA HAYDUK S.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Puerto Malabrigo, ubicada en Av. Playa Lado Norte s/n, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; renovada mediante Resolución Directoral N° 137-2013-ANA-DGCRH y N° 176-2015-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 023-2016-ANA-DGCRH y prorrogada Resolución Directoral N° 147-2019-ANA-DCERH;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 28.02.2020, el administrado solicitó la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 055-2011-ANA-DGCRH, renovada por Resoluciones Directorales N° 137-2013-ANA-DGCRH y N° 176-2015-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 023-2016-ANA-DGCRH y prorrogada con Resolución Directoral N° 147-2019-ANA-DCERH, respecto al incremento de volumen del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de Puerto Malabrigo de 348 500 m³/año a 1 010 262,06 m³/año, requiriendo considerar la eficacia anticipada desde la presentación de la citada carta;

Que, mediante Carta N° 141-2020-ANA-DCERH, de fecha 03.09.2020, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos remitió al administrado el Informe Técnico N° 406-2020-ANA-DCERH, a través del cual se formularon tres (03) observaciones a su solicitud de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de Puerto Malabrigo, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, mediante Carta s/n, recibida 17.09.2020, el administrado presentó el sustento para la subsanación de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 12.11.2020, el administrado presentó información complementaria para la subsanación de las observaciones formuladas a su solicitud;



Que, mediante Carta s/n, recibida el 10.12.2020, el administrado solicitó la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Puerto Malabrigo, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0055-2011-ANA-DGCRH, renovada por Resoluciones Directorales N° 137-2013-ANA-DGCRH y N° 176-2015-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 023-2016-ANA-DGCRH y prorrogada con Resolución Directoral N° 147-2019-ANA-DCERH, precisando que, mediante Carta s/n, de fecha 17.09.2020 se incluyó el requerimiento de una nueva autorización de vertimiento;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de extinción y autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 1608-2020-ANA-DCERH, lo siguiente:

1. Corresponde declarar, con eficacia anticipada al 16.09.2020, la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Puerto Malabrigo, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0055-2011-ANA-DGCRH, renovada por Resoluciones Directorales N° 137-2013-ANA-DGCRH y N° 176-2015-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 023-2016-ANA-DGCRH y prorrogada con Resolución Directoral N° 147-2019-ANA-DCERH, por renuncia del titular.
2. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el Reglamento, para su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de Puerto Malabrigo, ubicada en Av. Playa Lado Norte s/n, distrito de Rázuri, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, conforme se detalla en el numeral 4.1 del Informe Técnico N° 1608-2020-ANA-DCERH que sustenta la presente autorización.
3. Corresponde otorgar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de Puerto Malabrigo, ubicada en Av. Playa Lado Norte s/n, distrito de Rázuri, provincia de Ascope y departamento de La Libertad.
4. El administrado deberá realizar los análisis de aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor mar frente al Puerto Malabrigo, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), y cuyos límites de cuantificación sean menores a los valores de los Límites Máximos Permisibles y Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua. Asimismo, el muestreo tanto de las aguas residuales industriales tratadas, así como del cuerpo receptor se realizará en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA. La frecuencia de monitoreo será durante la producción: un monitoreo mensual con descarga de materia prima para el efluente EIT; durante la producción: un monitoreo mensual con descarga de materia prima, veda: uno después de cada temporada de pesca para el efluente ELM; en veda: monitoreo trimestral, mensual durante la producción, al inicio y al final de la temporada de pesca para el cuerpo receptor, según la Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado. Los resultados del monitoreo incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte del caudal y volumen acumulado deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo máximo de quince (15) días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 126-2021-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que extinga la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 055-2011-ANA-DGCRH, renovada por Resoluciones Directorales N° 137-2013-ANA-DGCRH y N° 176-2015-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 023-2016-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 147-2019-ANA-DCERH al administrado; y, a su vez, otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;



Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales

Extinguir la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Puerto Malabrigo, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0055-2011-ANA-DGCRH, renovada por Resoluciones Directorales N° 137-2013-ANA-DGCRH y N° 176-2015-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral N° 023-2016-ANA-DGCRH y prorrogada con Resolución Directoral N° 147-2019-ANA-DCERH, solicitada por **PESQUERA HAYDUK S.A.**, con eficacia anticipada al 16.09.2020, por renuncia del titular.



Artículo 2.- Autorización de vertimiento de aguas residuales industriales

Otorgar a **PESQUERA HAYDUK S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado de Puerto Malabrigo, ubicada en Av. Playa Lado Norte s/n, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por un volumen anual de 1 010 262,06 m³/año (64,97 l/s), bajo régimen intermitente, a descargarse a través de un emisor submarino de 1 299,48 m de longitud y 18" de diámetro, con un difusor de 57 m de longitud, diámetro interno de 18", de material HDPE con 10 boquillas de 63,5 mm de diámetro, a una profundidad de 8,1 m. en el mar frente al Puerto Malabrigo, según el siguiente detalle:

PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas geográficas		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Longitud	Latitud					
E-1	Final del emisor	1 010 262,06	64,97	79° 26' 44,485"	7° 41' 04,570"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente al Puerto Malabrigo	Categoría 2, subcategoría C3

Artículo 3.- Vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por cuatro (04) años, con eficacia anticipada al 17.09.2020.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la autorización otorgada, sujeta a **PESQUERA HAYDUK S.A.** al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el cuadro siguiente:

PUNTOS DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84)		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte a la ANA
		Este	Norte		
EIT	Aguas residuales industriales tratadas, a la salida de la PTAR	672 822	9 150 288	Caudal, temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales. Además de volumen acumulado.	Frecuencia de monitoreo Producción: un monitoreo mensual con descarga de materia prima Frecuencia de reporte Trimestral
ELM	Al final del sistema de tratamiento de efluentes de limpieza y mantenimiento	672 787	9 150 309		Frecuencia de monitoreo Producción: un monitoreo mensual con descarga de materia prima. Veda: uno después de cada temporada de pesca Frecuencia de reporte Trimestral

PUNTOS DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DEL CUERPO RECEPTOR						
Código	Descripción	Coordenadas geográficas		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte a la ANA
		Longitud	Latitud			
E-2	Mar frente a puerto Malabrigo, a 100 m al Norte del Final del Emisor	79° 26' 44,69"	7° 41' 1,24"	Categoría 2, subcategoría C3	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, oxígeno disuelto, coliformes totales (en superficie), según el D.S. N° 004-2017-MINAM.	Frecuencia monitoreo Producción: Mensual durante la producción, al inicio y al final de la temporada de pesca Veda: Trimestral Frecuencia reporte Trimestral
E-3	Mar frente a puerto Malabrigo, a 100 m al Oeste del Final del Emisor	79° 26' 47,76"	7° 41' 4,50"			
E-4	Mar frente a puerto Malabrigo, a 100 m al Sur del Final del Emisor	79° 26' 44,37"	7° 41' 7,77"			
E-5	Mar frente a puerto Malabrigo, a 100 m al Este del Final del Emisor	79° 26' 41,20"	7° 41' 4,53"			
E-6	Mar frente a puerto Malabrigo, aguas afuera, a 300 m al Noroeste del Emisor	79° 26' 53,52"	7° 41' 0,80"			
E-16	Chata Hayduk	79° 26' 34,09"	7° 41' 08,081"			

4.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 1 010 262,06 m³, acorde a la normatividad vigente.

4.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Chicama, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **PESQUERA HAYDUK S.A.**

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a



lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **PESQUERA HAYDUK S.A.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama, a la Administración Local de Agua Chicama, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luis Alberto Diaz Ramirez".

Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

